

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-

### MESA DIRECTIVA,

CC. DIPUTADAS y DIPUTADOS:

**Arcenio Ortega Lozano**, diputado del Partido del Trabajo en la sexagésima segunda Legislatura de este Poder, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, y 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, presento

Iniciativa con **propuesta de Punto de Acuerdo** mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas **solicita** al Presidente de la República y al Congreso de la Unión, realizar las gestiones necesarias para que **se convoque a consulta popular** en la fecha de las elecciones federales del año 2015, **a fin de que los ciudadanos mexicanos ratifiquen o revoquen** el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética.

Fundo mi propuesta, **CONSIDERANDO:**

1º.- Que el proyecto de reforma energética aborda un tema de trascendencia nacional, pues su autor pretende eliminar del artículo 27 constitucional la prohibición de otorgar contratos a particulares en materia de petróleo y demás carburos de hidrógeno, así como en lo referente a la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, **bienes cuya propiedad, dominio directo y explotación corresponde exclusivamente a la Nación mexicana**, a través de PEMEX y de la Comisión Federal de Electricidad.

2º.- Que el supuesto de abrir a la iniciativa privada

nacional y extranjera, por medio de los llamados *contratos de ingresos compartidos*, o por cualquier otra forma de distribución de la renta petrolera o de la industria eléctrica, produciría un efecto privatizador de las ganancias obtenidas en funciones y áreas estratégicas del desarrollo, hoy establecidas como empresas nacionales en el artículo 28 de la Constitución federal.

3°.- El Partido del Trabajo considera que, de aprobarse la propuesta presidencial de reforma energética, impactaría negativamente los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para los siguientes ejercicios fiscales, entre otras cosas, al disminuir los fondos públicos que ordinariamente se destinan a estados y municipios, incluyendo los asignados para la satisfacción de los servicios públicos básicos. Pues, es un hecho notorio que PEMEX aporta anualmente alrededor del 40% del presupuesto público de la Nación.

4°.- Que conforme con lo dispuesto en el artículo 1° de Constitución federal, todas las autoridades tenemos, en nuestro ámbito de competencia, el deber de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Uno de esos derechos reconoce que la propiedad del petróleo y demás hidrocarburos corresponde a la Nación, pues son bienes públicos necesarios y estratégicos para el desarrollo económico del país. En ese sentido, todo intento oficial de privatizar los combustibles o la energía eléctrica a través de un modelo neoliberal encaminado a compartir esos bienes o sus rendimientos con empresas nacionales y extranjeras, lesionaría el derecho fundamental de propiedad nacional del petróleo cuyo titular es el pueblo de México en la presente y las futuras generaciones.

5°.- Que partiendo de estas premisas, ante la posibilidad de que la reforma constitucional en materia energética incida de manera importante en la restricción de los derechos económicos, sociales y culturales de los mexicanos, se afectarían también los derechos de las personas a contar con servicios públicos básicos y un medio ambiente sano. Por ello, se hace necesario considerar el ejercicio del derecho humano de participación política en materia de consultas populares, como forma de dirimir tal situación.

6°.- Que en efecto, **el artículo 35 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho ciudadano a votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional**, las cuales serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición del Presidente de la República, o el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, o bien, a pedido de un 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, previa aprobación por la mayoría de cada Cámara, excepto cuando los solicitantes de la consulta sean los propios ciudadanos. Ahora bien, de emitirse convocatoria, la fracción VIII también dispone que **toda consulta popular se realizará en la misma fecha de la jornada electoral federal**, y que su resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

7°.- Que no pasa inadvertido el hecho de que, en términos del punto 3° de la fracción VIII del artículo 35 constitucional, **no podrá ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos**.

8°.- Que no obstante esta prohibición y, aunado a que, **previamente a cualquier convocatoria** a consulta popular que pudiera vulnerar los derechos humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe pronunciarse sobre la constitucionalidad o no de la materia de la consulta, **de ello se concluye que, todo procedimiento de consulta popular implica el ejercicio de un medio de control de la regularidad constitucional**. Por lo cual, en el caso concreto, **la petición de una consulta popular sobre la reforma energética ofrecería la posibilidad de conocer con certeza y objetividad, si el proyecto peñista mediante el cual pretende reformar los artículos 27 y 28 de la Constitución, vulnera o no los derechos humanos**. Pues, si los vulnera, obviamente no podría celebrarse dicha consulta, **pero tampoco** sería legítimo aprobar modificaciones constitucionales si, a criterio del Tribunal Pleno, el proyecto de Decreto atenta contra derechos fundamentales adquiridos.

9°.- Que en este sentido, si bien, la publicidad que rodea el proyecto presidencial se empeña en repetir, hasta el cansancio, que la reforma

energética traería consigo mayores beneficios para la economía nacional, quienes disintimos de ello, consideramos que la propuesta de Enrique Peña Nieto simplemente vulnera los derechos humanos de los mexicanos a la propiedad nacional del petróleo y la industria eléctrica, así como, al desarrollo económico. Por ello se reitera la **necesidad** de plantear una estrategia de consulta popular sobre el tema; en el entendido que, si, a juicio del Tribunal Pleno, su realización resultara constitucional pero triunfa el “NO” en la consulta, la reforma constitucional tampoco podría aprobarse, o bien, tendría efectos revocatorios, si ya hubiere sido aprobada.

10°.- Que de lo hasta aquí expuesto, se infiere que, la solicitud de consulta popular, que pedimos -a sus destinatarios- ponderar, es jurídicamente viable, pues **no se trata meramente de un tema relacionado con los ingresos o gastos del Estado, sino con el deber de protección adecuada de los derechos fundamentales, habida cuenta que, la propuesta presidencial intenta afectar esos ingresos y gastos violentando el derecho de los mexicanos al desarrollo.** En todo caso, recordemos que en términos del artículo 39 constitucional, **la autoridad del pueblo es mayor a la del Constituyente Permanente.** Los representantes de la Nación no deben sustituir al pueblo, como titular de la soberanía nacional, en la toma directa de decisiones trascendentes, ya que, el pueblo también es titular del derecho de propiedad sobre el petróleo y demás bienes de la Nación.

En función de tales consideraciones, someto a la decisión de este Poder, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO N°: LXII-\_\_\_\_\_**

**PRIMERO:** El Congreso del Estado de Tamaulipas, **solicita** al Presidente de la República y **exhorta** a los diputados y senadores del Congreso de la Unión a realizar las gestiones necesarias para que **se convoque a consulta popular** en la fecha de las elecciones federales del año 2015, **a fin de que los ciudadanos mexicanos ratifiquen o revoquen** el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética.

**SEGUNDO:** Se instruye al Presidente de la Mesa

Directiva para que comunique a las autoridades mencionadas en el punto anterior el contenido del presente Acuerdo, debiendo informar al Pleno sobre el resultado de las gestiones realizadas.

**ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO:** El presente Punto de Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación y se remitirá al Gobernador para su publicación en el periódico oficial del Estado.

**UNIDAD NACIONAL, ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**



**LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO.**

**DIPUTADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de octubre de 2013.

**Diputada Presidenta:** Ruego a usted ordenar a quien corresponda, que el contenido del presente documento se inserte en el Acta que con motivo de esta sesión se levante, y se le dé el trámite que legalmente corresponda a mi iniciativa de Punto de Acuerdo.

**Muchas gracias.**